



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**EDIL FIDES, SA s/QUIEBRA**

**EXPEDIENTE COM N° 10897/2014**

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.

**Y Vistos:**

1. Apelaron los presentantes de fs. 802/807, la decisión de fs. 749, en cuanto dispuso fijar intereses desde la fecha de cada una de las cuotas pactadas por los adquirentes de las unidades funcionales de la fallida, hasta el efectivo pago de la deuda total según tasa del Banco Nación para sus operaciones ordinarias.

La expresión de agravios corre en fs. 814/818 y fue respondida por la Sindicatura en fs. 824/25.

Básicamente la defensa transita por resistir los intereses en razón de no haber incurrido en mora. Postulan que el contrato no contempla dicho pago para el supuesto de no haber abonado las cuotas en término.

El Ministerio Público Fiscal se expidió a fs. 907.

2. Por sobre cualquier consideración, se adelanta que los recurrentes no pueden agravarse respecto a la tasa aplicada por el *a quo*, respecto de las cuotas adeudadas en función del derecho reconocido a escriturar. En primer lugar por cuanto esa tasa fue aplicada en incidentes análogos al presente crédito, lo que se constituye en primer obstáculo para apartarse de lo decidido. En efecto, el criterio de igualdad de acreedores se impone a la hora de decidir sobre la cuestión propuesta.

No obstante, si soslayáramos ese obstáculo, la decisión también debe mantenerse. Lo manifestado por el síndico en el memorial traído a consideración, en particular cuando refiere que en la cláusula segunda punto 3) del mentado contrato de suscripción se convino que el saldo sería financiado a partir de la toma de posesión, ciertamente habilitó la acción para reclamar la escrituración del bien, extremo no acontecido en ninguno de

USO  
OFICIAL

Fecha de firma: 10/03/2020

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#23107536#253673577#20200304121703065



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

los casos. Ergo, habiendo dejado de abonar las cuotas en diversas fechas, encontrándose en posesión del bien y sin intentar cumplir la obligación de reclamar la escrituración, no aparece justificado el incumplimiento de las cuotas adeudadas. Destácase en tal sentido, que el presupuesto generador de intereses, no es otro que mora del deudor en el cumplimiento de la obligación que la ley pone a su cargo. Así, la falta de cumplimiento oportuno, es el hecho que la ley contempla para establecer el comienzo del curso de los intereses, ya que ellos representan un modo específico de indemnización al acreedor, por el retraso en la satisfacción de esa obligación pecuniaria.

En función de lo expuesto, y lo decidido por esta Sala en el expediente “Edil Fides S.A Quiebra s/ Pavoni, Rosana Elizabeth y otro s/ inc. de Verificación de crédito”, Expte n° 10897/2014/1, el 21 de diciembre de 2017, la solución propuesta por el magistrado resulta compatible con la naturaleza universal del presente proceso y el resguardo que merecen los restantes acreedores.

**3.** Corolario de lo expuesto, se resuelve: desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la decisión cuestionada, con costas de alzada a los vencidos.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

**Rafael F.**

**Barreiro**

**Siguen las fir//**

USO  
OFICIAL

Fecha de firma: 10/03/2020

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#23107536#253673577#20200304121703065



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**//mas**

**Ernesto Lucchelli**

**Alejandra N. Tevez**

**María Eugenia Soto**  
**Prosecretaria de Cámara**

**USO  
OFICIAL**

---

*Fecha de firma: 10/03/2020*

*Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F*

*Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA*



#23107536#253673577#20200304121703065